

**ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1555/MEGC/17****ANEXO I****CONSEJO ASESOR PARA LA EVALUACION DE PLANES DE ESTUDIOS, POSTÍTULOS DOCENTES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN DOCENTE**

Art. 1º.- El Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudios, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente estará integrado por DOCE (12) miembros titulares y OCHO (8) miembros suplentes.

Art. 2º.- Las funciones del Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudios, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente son las siguientes:

- a) Evaluar los proyectos de planes de estudios, cursos de capacitación docente y Postítulos docentes sometidos a su conocimiento ponderando los aspectos formales y sustanciales estipulados en los Anexos II, III, IV y V de la presente Resolución.
- b) Evaluar los proyectos de planes de estudios, postítulos docentes y cursos de capacitación docente recibidos conforme a los marcos regulatorios federales, lineamientos, diseños y desarrollos curriculares jurisdiccionales vigentes, y las líneas prioritarias para los cursos de capacitación docente determinadas por el Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, que enmarcan la presentación.
- c) Emitir consideraciones y/o recomendaciones sobre los proyectos de planes de estudios, postítulos docentes y cursos de capacitación docente sometidos a su conocimiento, y en su caso, convocar a especialistas que aporten su conocimiento específico asesorando en materias que exceden al Consejo Asesor. Con la finalidad de elevarlas a la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa u organismo que en el futuro la reemplace.
- d) Presentar anualmente ante la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa u organismo que en el futuro la reemplace un informe de la oferta formativa evaluada de planes de estudio, postítulos docentes y cursos de capacitación docente que generen información sustantiva para el planeamiento educativo, de modo de garantizar calidad y pertinencia educativa.

Art. 3º.- El Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudios, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente u organismo que en el futuro lo reemplace se integra de la siguiente manera:

- a) UN (1) Coordinador del Consejo nombrado por la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa u organismo que en el futuro reemplace y UN (1) suplente.
- b) UN (1) generalista en Curriculum representante de la Dirección de Formación Docente dependiente de la Dirección General Educación Superior u organismo que en el futuro reemplace y UN (1) miembro suplente.
- c) UN (1) generalista en Curriculum representante de la Dirección de Formación Técnico Superior dependiente de la Subsecretaría de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional u organismo que en el futuro reemplace y UN (1) miembro suplente.
- d) DOS (2) generalistas en Curriculum representantes de la Dirección General Educación de Gestión Estatal u organismo que en el futuro reemplace y UN (1) miembro suplente.

**ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1555/MEGC/17 (continuación)**

- e) DOS (2) generalistas en Curriculum representantes de la Dirección General de Educación de Gestión Privada u organismo que en el futuro reemplace y UN (1) miembro suplente.
- f) DOS (2) generalistas en Curriculum representantes de la Dirección General de Escuela de Maestros u organismo que en el futuro reemplace y UN (1) suplente.
- g) UN (1) representante de la Dirección General Carrera Docente u organismo que en el futuro reemplace y UN (1) suplente.
- h) DOS (2) técnicos generalistas en Curriculum representantes de la Gerencia Operativa de Curriculum u organismo que en el futuro reemplace, dependiente de la Dirección General Planeamiento Educativo y UN (1) miembro suplente.

Cada uno de los integrantes del Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudios, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente será seleccionado por antecedentes profesionales y académicos y designado mediante acto administrativo del órgano al que representen. La Dirección General Coordinación Legal e Institucional actuará como órgano consultor brindando asesoría técnico legal al Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudios, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente cuando éste lo requiera, a tal fin nombrará un referente de contacto.

Art. 4º.- El Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudios, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente podrá rechazar y girar al órgano remitente, los proyectos que no cumplan lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 2º del presente Anexo.

**ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1555/MEGC/17****ANEXO II**

**PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN  
DE PLANES DE ESTUDIO O MODIFICACIÓN DE LOS VIGENTES,  
CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL  
INICIAL, PRIMARIO Y SUPERIOR,  
DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN ESTATAL Y DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN  
PRIVADA, DEPENDIENTES O SUPERVISADOS POR EL MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN**

*(Anexo II, Conforme texto dado por Resolución Nº 6437-MEGC/11, Anexo II)*

**Período y lugar de presentación – Proceso de orientación**

Art. 1°- Toda solicitud de aprobación, creación y/o modificación de planes de estudio, será presentada por la institución o el organismo que formula el proyecto, ante la Dirección General de Planeamiento Educativo, para el caso de las instituciones de gestión estatal o ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada, para el caso de las instituciones de gestión privada. Las presentaciones se realizarán a partir del día 1º de MARZO hasta el día 30 de SEPTIEMBRE para los planes de estudio a implementarse en el siguiente año.

Art. 2°- **Proceso de orientación. Plazos:** El proceso de orientación y desarrollo del diseño del proyecto, se efectuará en la Dirección General ante la que ha sido presentado según el artículo precedente, y tendrá una duración que no superará los TREINTA (30) días hábiles desde su presentación inicial.

Si durante la etapa de orientación, se detectaran defectos formales en la presentación, el trámite será devuelto a la institución o al organismo solicitante, expresando por escrito las observaciones que correspondan e indicando fehacientemente la fecha límite para realizar las correcciones, la que no superará los TREINTA (30) días hábiles. Las presentaciones iniciales realizadas hasta el día 30 de SEPTIEMBRE en la Dirección General de origen, y que hubieran sido observadas, tendrán plazo hasta el último día hábil del mes de OCTUBRE para la presentación final con las modificaciones indicadas por la misma Dirección; en caso contrario, las mismas deberán ser presentadas a partir del día 1º de MARZO del año siguiente.

Art. 3°- **Dictamen:** Concluido el proceso de orientación y desarrollo del proyecto la Dirección General de origen emitirá dictamen fundado. En caso de dictamen favorable el trámite será remitido dentro de los DIEZ (10) días hábiles a la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa para consideración del Consejo Asesor en los casos que corresponda.

Art. 4°- Cuando se trate de proyectos, o de planes de estudio que deban ser modificados para responder a los requerimientos de la normativa vigente, impulsados por instituciones de gestión estatal o privada y que históricamente han desarrollado planes vinculados con la misma familia profesional o modalidad de la formación docente inicial a la que pertenece el nuevo plan, se procederá en los términos de la Resolución Nº 1.384/MEGC/2009<sup>1</sup>. El plan tendrá carácter de plan experimental,

<sup>1</sup>*Resolución Nº 1.384-MEGC/09, en su Art. 1º Modificaba el Circuito de trámite para la presentación, evaluación y aprobación de planes de estudio aprobado por Resolución Nº 2569-MEGC/08 (derogada por la Res. Nº 734-MEGC/10), incorporándose al mismo los Circuitos específicos para la aprobación de Planes de Estudio, conforme se detalla en su Anexo, hasta la reformulación del total de las carreras que actualmente no cumplen con los parámetros de la normativa vigente. Por otra parte, en su Art. 2º autorizaba, durante el plazo de vigencia del Art. 1º, a la Dirección*

de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 6.939/MEGC/2009<sup>2</sup>. Ver si sigue

**Procedimiento para trámites iniciados en la Dirección General de Planeamiento Educativo.**

Art. 5°- Previo a todo trámite, la Dirección General de Planeamiento Educativo cuando se trate de instituciones de gestión estatal constatará el cumplimiento de los requisitos formales y el trámite será remitido a la Gerencia Operativa de Curriculum de su dependencia, que evaluará el proyecto y emitirá el pertinente dictamen dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la presentación definitiva, ponderando cada uno de los aspectos estipulados en los artículos 18, 19, 20 y 21 del presente Anexo.

Art. 6°- En todos los casos de dictamen favorable de la Gerencia Operativa de Curriculum, la Dirección General de Planeamiento Educativo elaborará el anteproyecto de Resolución aprobatoria, detallando en su motivación todos los aspectos formales y sustanciales ponderados por la Gerencia Operativa de Curriculum, y remitirá las actuaciones a la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa para intervención del Consejo Asesor, salvo en los casos señalados en el artículo 4º.

Art. 7°- En todos los casos de dictamen desfavorable de la Gerencia Operativa de Curriculum, la Dirección General de Planeamiento Educativo, atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 2º del presente Anexo, notificará a la institución solicitante, haciéndole saber que podrá realizar modificaciones para la obtención de un dictamen favorable.

**Procedimiento para trámites iniciados en la Dirección General de Educación de Gestión Privada.**

---

*General de Planeamiento Educativo y a la Dirección General de Educación de Gestión Privada a elevar en forma directa a la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, sin intervención previa de la Comisión Evaluadora, los proyectos de planes de estudios modificados en cumplimiento de requerimientos de la normativa vigente, que hayan sido impulsados por instituciones de gestión estatal o privada respectivamente que, históricamente, vienen desarrollando planes vinculados con la misma familia profesional, o modalidad de la formación docente inicial y cuenten con informe favorable de los equipos técnicos de las respectivas Direcciones. Y en su Art.3º se establece que los planes de estudios aprobados a partir de las elevaciones establecidas en el artículo precedente serán autorizados a término por un plazo en años que comprenda el desarrollo de una cohorte y un año más para la evaluación final de su implementación. NOTA: Cabe señalar que la Res. Nº 1384-MEGC/09 reviste el carácter de transitoria, toda vez que su aplicación se efectúa hasta "la reformulación del total de las carreras que no cumplían con los parámetros de la normativa vigente". Por otra parte, refiere a la Comisión de Evaluación de Planes de Estudio, la que ha sido reemplazada por el Consejo Asesor. Además, la Resolución Nº 2569-MEGC/08 se encuentra derogada por la Res. Nº 734-MEGC/10.*

<sup>2</sup>Res. Nº 6.939-MEGC/09 establece que los planes de estudios presenciales que cuenten con resolución aprobatoria revestirán de ahora en más, según corresponda, las características de planes "experimentales" y, de "planes con carácter definitivo". Los planes experimentales, posteriormente y conforme a evaluación, pasarán a revestir carácter definitivo. La evaluación por parte de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal o de Gestión Privada a cargo de la supervisión del plan, se realizará conforme a los plazos previstos en el "calendario operativo de evaluación" que forma parte de dicho plan, y determinará, según los casos, la continuidad de trámite a los efectos de obtener su categorización como plan definitivo o, en caso de evaluación no satisfactoria, la reelaboración de la propuesta o, en caso de que la evaluación de campo indique que la reelaboración no resulta posible, la clausura del proyecto en los Institutos en que se dé esta situación. La evaluación a fines de determinar la aprobación para que el plan adquiera carácter definitivo, se efectuará luego de finalizada la tercera cohorte de egresados y será efectuada por una comisión ad hoc presidida por la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, e integrada en partes iguales por representantes de la Dirección General de Educación de Gestión Privada y de la Dirección General de Planeamiento Educativo, la que podrá en caso de corresponder, indicar las modificaciones que se requieran antes de categorizar al plan como definitivo, las cuales habrán de tramitar a través de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal o de Gestión Privada, pertinente. Además, se determina que los planes (presenciales) autorizados hasta el presente como "planes a término", se categorizan y serán supervisados como "planes experimentales", a todos sus efectos.

Art. 8°- Previo a todo trámite, la Dirección General de Educación de Gestión Privada, constatará el cumplimiento de los requisitos formales y si la institución solicitante ha completado o ha iniciado satisfactoriamente el trámite de incorporación a la enseñanza oficial, evaluará el proyecto y emitirá el pertinente dictamen dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la presentación definitiva, ponderando cada uno de los aspectos estipulados en los artículos 18, 19, 20 y 21 del presente Anexo.

Art. 9°- En todos los casos de dictamen favorable la Dirección General de Educación de Gestión Privada, elaborará el anteproyecto de Resolución aprobatoria, detallando en su motivación todos los aspectos formales y sustanciales ponderados y remitirá las actuaciones a la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa para intervención del Consejo Asesor, salvo en los casos señalados en el artículo 4º.

Art. 10 - En todos los casos de dictamen desfavorable de la Dirección General de Educación de Gestión Privada, atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 2º del presente Anexo, notificará a la institución solicitante, haciéndole saber que podrá realizar modificaciones para la obtención de un dictamen favorable.

#### **Procedimiento ante la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa**

Art. 11- Recibido el trámite en la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa dará intervención al Consejo Asesor para que emita dictamen en el término de TREINTA (30) días hábiles, a excepción de los casos incluidos en las Resoluciones Nº 1.384/MEGC/2009 y Nº 6.939/MEGC/2009.

Art. 12- En caso de discrepancias con el dictamen emitido por la Dirección General de origen, el Consejo Asesor deberá fundar las mismas en forma detallada en un nuevo dictamen en el que, además deberá especificar el grado de acuerdo o no sobre las mismas. En estos casos el Consejo Asesor elevará el trámite a la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa en un plazo de DIEZ (10) días hábiles para remisión a la Dirección General de origen, quién procederá en los términos establecidos en el artículo 2º del presente Anexo.

Art. 13 - En caso de dictamen favorable del Consejo Asesor, la Subsecretaría de Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, remitirá la actuaciones con el anteproyecto de Resolución a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles elabore el proyecto de Resolución con las formalidades de estilo. En el caso de planes de educación a distancia, se procederá conforme lo establecido en el artículo 17 del presente Anexo.

Art. 14 - La Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa podrá cuestionar fundadamente las actuaciones de las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo o de Educación de Gestión Privada o del Consejo Asesor. En tal caso, devolverá el trámite para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles ratifiquen o rectifiquen la actuación cuestionada.

Art. 15 - Aprobados los planes de estudios presenciales o a distancia de los niveles obligatorios del sistema educativo o de Formación Superior, la Subsecretaría de Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa a través de comunicación oficial informará la Resolución Ministerial a las Direcciones Generales para notificar a las instituciones de sus respectivas áreas.

Art. 16 - Aprobados los planes de estudios presenciales o a distancia de

**Formación Docente**, las instituciones oferentes deberán inscribir la oferta aprobada en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente en los términos y plazos establecidos por el Instituto Nacional de Formación Docente – INFOD- a través de la Dirección de origen.

Art. 17 - En los casos de planes de educación a distancia, recibido el trámite la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa, atendiendo a las normas federales y a la previa evaluación e informe fundado de la Dirección General receptora, gestionará la declaración de viabilidad y pertinencia ante la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de Ofertas de Educación a Distancia.

Recibido el dictamen de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de Ofertas de Educación a Distancia, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, remitirá el trámite a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional para que en un plazo de DIEZ (10) días elabore el proyecto de Resolución del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad, ratificadorio del dictamen de la Comisión Federal y, simultáneamente solicitará la aprobación del plan de estudios.

### **Aspectos formales de la presentación**

Art. 18 - Los proyectos deberán contener una nota de presentación acompañada de TRES (3) ejemplares impresos y UN (1) archivo digital, sólo para lectura.

Art. 19 - Para las propuestas con un TREINTA POR CIENTO (30 %) o más de no presencialidad, se aplicará el formulario vigente publicado por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de Ofertas de Educación a Distancia.

Para el resto de las propuestas, los proyectos deberán ajustar su contenido a los siguientes aspectos:

1. Denominación del Proyecto.
2. Información Institucional en el caso de las instituciones dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Privada (presentación, antecedentes y trayectoria).
3. Identificación de los responsables directos de la aplicación del proyecto, en el caso de las instituciones dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Privada.
4. Justificación de la necesidad y oportunidad de la propuesta formativa, avalada con estudios de necesidad, demanda y servicios similares disponibles.
5. Marco teórico general que fundamenta la propuesta.
6. Bibliografía específica.
7. Propuesta de Plan de Estudios y Estructura Curricular:
  - a) Denominación.
  - b) Título o certificado que otorga.
  - c) Características generales: nivel, modalidad, otras especificaciones.
  - d) Duración total de la carrera (carga horaria total y tiempo estimado de cursado)
  - e) Condiciones de ingreso.
  - f) Perfil del egresado.
  - g) Alcances del título o incumbencias profesionales si correspondiera.
  - h) Finalidades y objetivos.
  - i) Organizaciones curriculares: áreas, trayectos, ciclos, etc.
  - j) Unidad curricular correspondiente a cada espacio curricular: materia, taller, seminario, laboratorio, práctica, etc.

- k) Descripción de los espacios curriculares: objetivos generales y alcance de contenidos.
- l) Carga horaria asignada a cada espacio curricular, discriminada para los alumnos y para los docentes.
- m) Régimen de cursada por espacio curricular: anual, cuatrimestral; obligatoria, optativa.
- n) Régimen de correlatividades.
- o) Régimen de evaluación.
- p) En el caso de modificación del plan de estudios de instituciones dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal se detallará, años y cantidad de secciones/comisiones en que se implementaría: incremento o reducción y tabla de reasignación docente.

**8. Antecedentes académicos en el caso de las instituciones dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Privada:**

- a) Del Director o Coordinador Académico del proyecto: titulación, antecedentes de desempeño en el nivel correspondiente, y en la conducción, supervisión y evaluación de proyectos.
- b) De los docentes: titulación y antecedentes de desempeño en el nivel correspondiente o en el campo profesional del proyecto.

**9. Condiciones operativas:**

- Infraestructura edilicia.
- Equipamiento.
- Organización de los procesos administrativos.

**10. Criterios de evaluación del proyecto.**

**Aspectos sustanciales de la presentación**

Art. 20 - En todos los casos, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por el Consejo Federal de Educación, además de los criterios jurisdiccionales correspondientes al nivel y/o modalidad de la oferta en análisis.

Art. 21 - Los aspectos sustanciales que se deberán tener en la ponderación de un plan de estudio, son los siguientes:

**1. Calidad pedagógica de la propuesta curricular**

**a) Congruencia interna del proyecto.**

- Congruencia entre la denominación del proyecto y la formación propuesta.
- Congruencia entre el perfil que propone, las áreas formativas y los contenidos que aborda.
- Congruencia entre los propósitos que define y la estructura u organización del plan y del régimen académico.
- Pertinencia de las cargas horarias con relación al perfil de egreso y las áreas formativas.
- Coherencia entre la articulación, la secuencia y el desarrollo de los espacios curriculares que propone.
- Pertinencia del sistema de evaluación de los aprendizajes de los alumnos con la propuesta formativa.
- Adecuación de las condiciones de infraestructura y equipamiento al perfil propuesto, las áreas formativas y contenidos.

**ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1555/MEGC/17 (continuación)****b) Congruencia externa del proyecto.**

- Adecuación a la normativa federal, nacional y jurisdiccional vigentes.
- Relevancia y pertinencia de la propuesta formativa en relación con necesidades e intereses de la sociedad y los sujetos de la formación.
- Relevancia y pertinencia del plan para la actividad profesional dentro de la especialidad o área que aborda.
- Relevancia y actualización de los contenidos que define en el campo de referencia.
- Cobertura de áreas vacantes de la formación, no cubiertas por ofertas existentes.

**2. Condiciones académicas.****a) Perfil del Director o Coordinador Académico del proyecto.**

- Titulación de nivel superior
- Congruencia entre el perfil del Director o Coordinador Académico, la finalidad de la formación y el nivel educativo de la misma.

**b) Perfiles de los Docentes.**

- Titulación de nivel superior y antecedentes de desempeño acordes al nivel y a la instancia curricular.
- Cuando el campo de especialización propuesto así lo justifique, podrán sustituirse los requisitos anteriores con una experiencia profesional equivalente a un título de nivel superior y/o una experiencia de desempeño docente de nivel superior comprobable fehacientemente. La designación de docentes en establecimientos de gestión estatal deberá regirse por lo dispuesto en el Estatuto del Docente aprobado por Ordenanza Nº 40.593.

**2. Condiciones operativas**

- a) Adecuación de la infraestructura edilicia.
- b) Pertinencia del equipamiento.
- c) Organización adecuada de los procesos administrativos.

**ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1555/MEGC/17 (continuación)****ANEXO V****PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN DOCENTE****Sujetos**

Art. 1º- Podrán presentar proyectos de cursos de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente, los organismos gubernamentales y no gubernamentales, las instituciones educativas de gestión estatal o privada registradas en los organismos públicos educativos correspondientes o con personería jurídica, preferentemente con antecedentes en la capacitación y/o formación docente. Las presentaciones se realizarán a partir del 1º de marzo hasta el 31 de julio para los cursos a implementarse en el siguiente año. Se exceptúa de este procedimiento a la Dirección General Escuela de Maestros u organismo que en el futuro reemplace.

Art. 2º- Los cursos propuestos para ser aprobados para la obtención de puntaje, deberán atender a la actualización, perfeccionamiento y/o a la capacitación de los docentes en aquellas áreas o asuntos presentes en los diseños curriculares jurisdiccionales y/o planes de estudio vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así como en aquellas temáticas que tengan vinculación directa con la práctica pedagógica y que representen un aporte significativo en el desarrollo profesional del docente.

**Período y lugar de presentación de proyectos de cursos de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente.**

Art. 3º- Toda solicitud de aprobación de curso de capacitación, actualización, y/o perfeccionamiento docente, será presentada, por la institución o el organismo que formula el proyecto, ante la Dirección General Planeamiento Educativo u organismo que en el futuro la reemplace o ante la Dirección General Educación de Gestión Privada u organismo que en el futuro la sustituya, según se trate de instituciones de gestión estatal o privada, respectivamente.

Las universidades de gestión estatal y las organizaciones sindicales, presentaran el proyecto ante la Dirección General Carrera Docente u organismo que en el futuro reemplace.

**Art. 4º- Plazos:** La Dirección General ante la que se ha realizado la presentación según el artículo precedente llevará adelante el análisis de los aspectos formales de la misma debiéndose expedir en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Si durante el análisis, se detectarán defectos formales en la presentación, el proyecto será devuelto a la institución o al organismo solicitante, para que dentro del plazo de treinta (30) días subsane las observaciones realizadas.

Vencido este plazo las propuestas de mejora deberán ser presentadas a partir del 1º de marzo del año siguiente.

**Procedimiento en las Subsecretarías de Planeamiento e Innovación Educativa y de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional**

Art. 5º- Una vez constatado el cumplimiento de los aspectos formales, por las Direcciones Generales según corresponda, el proyecto será elevado a la Subsecretaría de Planeamiento e

**ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1555/MEGC/17 (continuación)**

Innovación Educativa quien lo remitirá al Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudios, postítulos docentes y cursos de capacitación docente, quien evaluará el proyecto y emitirá dictamen por escrito dentro de los treinta (30) días hábiles desde su recepción, ponderando cada uno de los aspectos estipulados en los artículos 8º, 9º, 10º y 11º de este Anexo. A los fines de la emisión del dictamen el Consejo Asesor podrá convocar especialistas que aporten su conocimiento específico.

Art. 6º- El dictamen se remitirá a la Dirección General correspondiente, quien en caso de considerarlo pertinente elaborará el anteproyecto de resolución aprobatoria elevando a la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa, en el caso de las instituciones que sean estatales o privadas, y a la Subsecretaría de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional en el caso de universidades de gestión estatal y las organizaciones sindicales.

Art. 7º- La vigencia de la resolución aprobatoria será de tres (3) años, a partir de su firma. En los casos de actualización del curso será requisito la entrega de las evaluaciones anteriores (modelos reales evaluados y calificados).

**Componentes necesarios para la presentación de los proyectos de cursos Aspectos formales de la presentación**

Art. 8º- Los proyectos de cursos de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente deberán ser acompañados con una nota de presentación. Deberá presentarse un (1) ejemplar impreso y un archivo digital sólo para lectura.

Art. 9º- Los proyectos de cursos de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente deberán ajustar su contenido a los siguientes aspectos formales:

1. Datos básicos de la institución y/u organismo.
2. Currículum vitae de los docentes responsables del desarrollo del proyecto.
3. Modalidad del proyecto: se admitirá la presentación de cursos presenciales, semipresenciales y virtuales.
  - a) Los cursos con modalidad presencial asegurarán un mínimo de 90% de las horas cátedras destinadas a clases, encuentros o actividades con presencia de los cursantes y sus docentes; y un 10% de las horas cátedra restantes para la realización de diversas tareas por parte del cursante en forma autónoma.
  - b) Los cursos con modalidad semi-presencial contemplarán la realización por parte del cursante de actividades presenciales y actividades virtuales. Las actividades virtuales representarán un mínimo del 30% del total de las horas del curso y un máximo de 70 % de dichas horas.
  - c) Los cursos de modalidad virtual asegurarán un mínimo de 80% de las horas cátedras de actividades virtuales.

Aquellas propuestas que tengan una carga horaria no presencial superior al 30% del total, contemplarán en su diagramación la realización de actividades variadas en plataforma virtual.

Para todas las modalidades la evaluación final será presencial, individual y escrita.

## **ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1555/MEGC/17 (continuación)**

4. Sede prevista para su desarrollo: Lugar de realización (sede propia o ajena, especificar), dirección, teléfono, correo electrónico, disponibilidad de equipamiento y servicios de apoyo administrativo.

### **Aspectos sustanciales de la presentación**

Art. 10º- La formulación del proyecto ha de brindar una imagen clara del curso, de modo que quienes lo consideren tengan la oportunidad de ponderar los criterios que justifican la propuesta, la coherencia y articulación entre sus distintos componentes, los elementos claves para su desarrollo y los criterios que pautan la evaluación final de los participantes. Los aspectos sustanciales que se deberán tener en cuenta en la presentación y ponderación de un proyecto de curso de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente, son los siguientes:

1. Nombre del proyecto de curso de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente. Título y subtítulo.

2. Modalidad.

3. Destinatarios: Se identificarán los destinatarios específicos indicando nivel, modalidad o cargo y docente de la asignatura correspondiente a la propuesta.

4. Fundamentación. La misma deberá orientarse a:

a. Atender al perfeccionamiento docente considerando las políticas educativas que establezca el Ministerio de Educación de la Ciudad.

b. Manifestar coherencia con las líneas prioritarias para los cursos de capacitación docente determinadas por el Ministerio de Educación de la Ciudad y los convenios marco a los que adhiera.

c. Reflejar un abordaje innovador generando impacto sobre las necesidades pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación de la Ciudad.

d. Establecer relación del proyecto con el perfil del destinatario: área del conocimiento, asignatura, nivel en el que se desempeña.

e. Desarrollar el/los enfoque/s teórico/s sobre el/los que se sustenta el proyecto de curso de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente vinculado a los diseños curriculares jurisdiccionales del nivel que corresponda.

5. Objetivos de aprendizaje.

a. Objetivos generales:

- Expresar lo que se espera que los destinatarios logren al finalizar el curso. Serán coherentes con la modalidad elegida, el perfil de los destinatarios, la fundamentación, los contenidos previstos, las estrategias didácticas y el tiempo asignado.

b. Objetivos específicos:

-Definir los objetivos específicos y las acciones operativas para cada uno de ellos.

6. Contenidos.

**ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1555/MEGC/17 (continuación)**

Deberán:

- Manifestar coherencia con el campo de conocimiento abordado, los destinatarios y los objetivos propuestos, contemplando las siguientes cualidades: significatividad, actualización, profundidad, integración, jerarquización y claridad.
- Establecer un adecuado equilibrio entre alcance, profundidad y tiempo previsto. Deberá quedar explícita la relación con el diseño curricular jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que corresponda.
- Estar organizados en unidades o bloques con un título que los agrupe.

**7. Estrategias didácticas.**

- Describir las técnicas que utilizará el capacitador y las actividades que realizarán los participantes, a fin de poder evaluar su pertinencia en relación con los objetivos generales y específicos, y las temáticas abordadas.

**8. Administración del tiempo.**

- Presentar la carga horaria total del proyecto en horas cátedra de 40 minutos cada una. Indicar la distribución del tiempo en cantidad de encuentros, frecuencia (semanal, quincenal, mensual), cantidad de horas cátedra por encuentro y cantidad de horas de trabajo autónomo del cursante. Para el caso de proyectos con modalidad semipresencial o virtual, deberá establecerse el período en el que el estudiante deberá dedicarse al curso – considerando tiempos de lectura, participación en foros y realización de actividades - estableciendo el inicio y la finalización, los días de habilitación de los módulos y los tiempos disponibles para la consulta.

Se solicita la inclusión de un cronograma que determine la distribución de tiempos para presentación y entrega de materiales: Encuentros presenciales, trabajos autónomos, tutorías, entregas de trabajos y evaluaciones parciales y finales.

**9. Materiales didácticos**

- Se adjuntarán todos los materiales correspondientes a los diversos ejes temáticos o unidades de aprendizaje en distintos soportes. Si se encontraran en plataformas virtuales se incluirá un usuario y una clave de acceso.

**10. Bibliografía.**

- Deberá ser plural en sus enfoques, actualizada y adecuada a la temática y a los destinatarios. Se diferenciará la obligatoria de la complementaria.

**11. Evaluación.**

- Establecer los criterios de evaluación en función de los objetivos planteados en el curso. Se adjuntarán los instrumentos de evaluación correspondientes.

**12. Requisitos de asistencia y aprobación para la certificación.**

- Para la obtención del certificado de aprobación del curso se deberán reunir los siguientes requisitos: asistencia mínima del 80% a las actividades presenciales; aprobación de los trabajos

**ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1555/MEGC/17 (continuación)**

propuestos y aprobación de la evaluación final. En caso de modalidad semipresencial o virtual, se deberá explicitar el porcentaje mínimo de ingreso y participación pertinente en los distintos espacios propuestos en la plataforma virtual.

13. Procedimientos administrativos. - La institución y/u organismo indicará el modo en que prevé mantener actualizado el registro de inscriptos, de asistencia de docentes y cursantes, de trabajos de evaluación parciales y finales, de los resultados de esas evaluaciones, de egresados y certificados otorgados. Esta documentación quedará en guarda en la institución.

14. Antecedentes académicos y profesionales de los docentes en relación con la temática del proyecto. Los requisitos que deberán cumplir los docentes son:

- Tener título de nivel superior, universitario o no universitario.
- Acreditar formación y experiencia acorde a la temática de la propuesta presentada.

- Contar con antecedentes docentes. Se priorizarán las propuestas de docentes que cuenten con experiencia comprobable en la formación de formadores y con investigaciones y publicaciones sobre el tema.

Art. 11º- Para la ponderación de un proyecto de curso de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente de modalidad semipresencial, y virtual se contemplarán, además de los aspectos sustanciales mencionados en el artículo anterior, los siguientes:

1. Equipamiento tecnológico. Se describirá el equipamiento tecnológico con que cuenta la institución y/u organismo. Se considerará el empleo de tecnologías de comunicación e información que potencien los procesos de estudio de los destinatarios para sostener el proyecto. Se incluirá copia de los soportes multimediales correspondientes. Se tendrá en cuenta la relación de estos con las estrategias pedagógicas previstas y los logros de aprendizaje esperados.

2. Orientación tutorial. Se explicitarán las instancias previstas para llevar a cabo actividades de consulta individual y asesoramiento a los destinatarios y los medios a través de los cuales se concretarán. Asimismo se explicitará la condición de obligatoriedad, optionalidad y frecuencia de encuentros. Se deberá consignar la cantidad de tutores considerando el número de participantes y la duración del curso.

**Aspectos a considerar para el seguimiento del desarrollo de los cursos de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente**

Art.12º- Con la finalidad de garantizar la calidad y pertinencia educativa de los cursos de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente presentados, el Ministerio de Educación a través de la Dirección General Escuela de Maestros, tendrá la potestad de:

- Realizar un seguimiento del desarrollo de los cursos con el objeto de monitorear su implementación y evaluar la correspondencia entre el proyecto aprobado y el desarrollo posterior del mismo.
- Solicitar evidencias empíricas a las instituciones y/u organismos que se consideren necesarios (documentación, informe, observación de clases o visita institucional).
- Considerar la revocación de la resolución aprobatoria, en los casos en que se encuentren diferencias insoslayables entre el proyecto aprobado y el desarrollo posterior del mismo.